



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0001378**

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CONSIDERANDO:**

QUE la compañía MINEVOL S.A., aumentó su capital, fijó su capital autorizado y reformó sus estatutos mediante escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Ambato el 10 de septiembre de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de los mismos mes y año, acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAI.16.1199-M de 28 de junio de 2016, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la misma Intendencia Regional el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI. SAI.16.402 de 28 de junio de 2016, con los resultados del seguimiento de la denuncia No. D.2016.043, formulada por el señor Augusto Rodrigo Salazar Crespo, accionista de la compañía MINEVOL S.A., en contra del señor Pablo Alejandro Feijoo Vallejo, accionista y ex administrador de dicha compañía;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución ratificó las observaciones constantes en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.16. 402 de 28 de junio de 2016 y junto con otras observaciones de carácter jurídico, las comunicó al representante legal de la compañía MINEVOL S.A. mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.958.16236.OF de 14 de julio de 2016, notificado de manera física el 15 de julio de 2016 a las 12H25, al presidente de la compañía señor Carlos Vásquez, conforme consta en la guía de remisión No. GRE.SG.SAS.16.020 de 15 de julio de 2016, otorgándole un término de 30 días, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a fin de que subsane las irregularidades constantes en el acto societario observado;

QUE mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-1487-22910-OF de 29 de septiembre de 2016, las conclusiones y observaciones de control y jurídicas al acto societario de aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos, fueron nuevamente notificadas al representante legal de la compañía MINEVOL S.A.;

QUE con trámite No. 34480-0 de 10 de octubre de 2016, el gerente general de la compañía MINEVOL S.A., ingeniero Álvaro Javier Bermúdez Báez, ingresó una comunicación fechada 7 de los mismos mes y año en contestación al oficio mencionado en el considerando anterior; y que posteriormente, con trámite 34480-1 de 16 de noviembre de 2016, el prenombrado gerente general de la compañía MINEVOL S.A. solicitó a esta Entidad una nueva prórroga de término para que su representada pueda dar cabal cumplimiento a las observaciones notificadas;



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

QUE con oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.1850.27457.OF de 25 de noviembre de 2016, notificado en legal y debida forma de manera personal el 28 de noviembre de 2016 a las 9H30 al doctor Vinicio Machado, abogado patrocinador del representante legal de la compañía MINEVOL S.A., según consta en la guía de remisión de correspondencia externa No. GRE.SG.SAS.16.071 de 28 de noviembre de 2016, la Dirección Regional de Actos Societarios concedió un término adicional de 30 días, a fin de que la compañía presente los descargos relacionados con la subsanación del acto societario observado;

QUE el último término concedido feneció el 11 de enero de 2017, sin que la compañía MINEVOL S.A. haya subsanado lo observado, por lo que mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-220-M de 25 de enero de 2017, la Subdirección de Actos Societarios informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, que:

*"Sin embargo de las múltiples notificaciones que se han efectuado a la compañía, como se desprende de lo anotado, no se han subsanado las observaciones formuladas al no haberse presentado los descargos y documentación solicitada; y, habiéndosele concedido el término señalado en la Ley de Compañías y otros adicionales, cumpliéndose el último el 11 de enero de 2017; y, habiéndose verificado en el sistema institucional de trámites que no existe hasta la presente fecha ingreso alguno de documentos relacionados al control ex post de esta compañía; se concluye que la misma no ha cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías y se debe aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 de la norma mencionada."*

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, a través de memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0264.M de 31 de enero de 2017, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, informó:

*"Las observaciones comunicadas a la compañía MINEVOL S.A. mediante oficios Nos. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.958.16236.OF de 14 de julio de 2016 y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16- 1487-22910-OF de 29 de septiembre de 2016 y que no han sido subsanadas, son las siguientes:*

#### OBSERVACIONES DE CONTROL

*"OBSERVACIÓN No. 10:*

*De la revisión al expediente de las juntas generales de 16 de julio de 2013 y 31 de octubre de 2014, en las que se resolvió sobre el aumento de capital, elevado a escritura pública el 10 de septiembre de 2015, se observa lo siguiente:*

*10.1 De acuerdo al acta de junta general de accionistas de 31 de octubre de 2014, el aumento de capital se realizó capitalizando la cuenta compensación de créditos y de la cuenta aporte en efectivo, constando de igual manera en el cuadro de integración del capital como aporte en efectivo y compensación de créditos. Cabe observar que el aporte realizado por los accionistas, correspondió a equipo caminero de propiedad de los accionistas suscribientes del aumento de capital, es decir la figura del aumento de capital no correspondió a compensación de créditos sino a aportes en especie.*

*El artículo 183 de la Ley de Compañías, señala que:*

*"El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de nuevas acciones podrá realizarse:*

*C. J. P.*

*L.*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

1. En numerario, o en especie, si la Junta General hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los artículos 156, 157 y 205;

2. Por compensación de créditos ...”.

Siendo las modalidades de aumento de capital, en numerario, en especie o por compensación de créditos, distintas y perfectamente diferenciadas en sus presupuestos fácticos. De los resultados del control, se determinó que no existe concordancia entre las modalidades aprobadas por juntas generales: “efectivo” (entiéndase numerario) y “compensación de créditos” con la efectivamente ejecutada: aporte en especie, ya que los suscriptores del aumento de capital aportaron equipo caminero.

10.2 La junta general extraordinaria de accionistas de 31 de octubre de 2014, resolvió ‘aumentar el capital social de la compañía, en la suma de UN MILLON DOCIENTOS (SIC) sesenta y cinco mil dólares (USD \$ 1.265.000,00) ... aumento que se pagará capitalizando la cuenta compensación de créditos y de la cuenta aporte en efectivo, sin embargo, en la publicación del ‘Aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital de MINEVOL S.A., se señala que la Junta Extraordinaria de Accionistas de la empresa llevada a cabo el día 31 de octubre del 2014, resolvió el AUMENTO DE CAPITAL social hasta por la suma máxima de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES (1'500.00,00) mediante la emisión de 1.500.000 acciones ordinarias y nominativas (sic) del valor de un dólar ... El aumento de capital social podrá ser pagado en numerario o en especie, por aporte de los señores accionistas, a prorrata de sus acciones; o capitalizando la cuenta compensación de créditos ... El aumento de capital será pagado de contado’ aspectos que deben ser justificados por la compañía. (...)

Ley de Compañías.

“Art. 256.- Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: (...)

4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales”

Art. 181.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo 175.”

Reglamento sobre el Ejercicio del Derecho de Preferencia en las Compañías de Responsabilidad Limitada, en las Compañías Anónimas y en las de Economía Mixta:

Art. 2.- Del derecho de preferencia en las compañías anónimas o de economía mixta.- Cuando en la compañía anónima o de economía mixta, la junta general resuelva el aumento de capital suscrito, así como que éste se pague en numerario o en especie, o que los créditos que tengan contra la compañía sus accionistas o terceros se compensen con las acciones que para el efecto deban emitirse, salvo los casos de junta universal o de junta general citada mediante convocatoria a la que concurra el ciento por ciento del capital pagado de la compañía o de que todos sus accionistas, conforme a las constancias escritas



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0001378

-4-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

que se receptaren, suscriban íntegramente las acciones representativas del aumento de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Compañías, el representante legal de la sociedad deberá publicar, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el domicilio principal de ella, un aviso con el que invite a sus accionistas a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvieren, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de tal aviso..."

Al publicar un aviso para el ejercicio de derecho preferente por un valor de aumento de capital y las modalidades diferentes para su suscripción, sin atenerse a lo resuelto por la junta general, el representante legal incumplió con lo previsto en el numeral 4 del artículo 256 de la Ley de Compañías y, además, habría provocado, respecto del valor aprobado para dicho aumento, eventual distorsión y violación del derecho de los accionistas a suscribir nuevas acciones en proporción a las que ya tenían.

El segundo inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, prevé:

"Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin".

#### OBSERVACIÓN No. 11

En la cláusula cuarta, literal d) de la escritura de aumento de capital de 10 de septiembre de 2015, se señala sobre la transferencia de dominio de los bienes aportados en dicho aumento de capital, que 'Los comparecientes transfieren los bienes descritos en el literal (a.1) de esta cláusula a la compañía MINEVOL S.A., sin reserva alguna y declarando que sobre ellos no existe impedimento alguno', sin embargo, el denunciante señor Augusto Rodrigo Salazar Crespo, señaló en el escrito de denuncia que (...) el señor PABLO ALEJANDRO FEIJO VALLEJO, jamás pudo entregarme dinero para la compra de mis bienes que los adquirí en el año 2011, y que desde esa fecha constan bajo mi propiedad. Conmino al denunciado demuestre ante cualquier Autoridad la forma de entrega de la citada cantidad de dinero a mi persona y el origen del mismo. Énfasis incorporado. Se debe justificar la transferencia de dominio de los bienes aportados en el referido aumento de capital."

(...)

10. La compañía no presentó los comprobantes de depósito y registros contables del valor aportado en numerario por USD 4.755,74 en el aumento de capital elevado a escritura pública de 10 de septiembre de 2015

Ley de Compañías:

Art. 10.- Las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio..."

X  
af  
D

D.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

Art. 256.- Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: (...)

1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas...".

La compañía no ha justificado, pese a las reiteradas prórrogas otorgadas, la transferencia de dominio de los bienes aportados en el aumento de capital, a favor de la misma. Tampoco ha probado contable y documentalmente, la certeza del aporte en numerario descrito; lo cual determina que el acto societario carezca de sustento fáctico, sin perjuicio de todos los incumplimientos normativos que han sido determinados y no contradichos.

#### OBSERVACIONES JURÍDICAS

"Adicionalmente a lo transcrito, cabe indicar que en la escritura pública de aumento de capital se debe adjuntar el certificado de titularidad y carencia de gravamen de los bienes muebles que se están aportando a la compañía, así como el certificado correspondiente emitido por el Registro Nacional de Equipos y Maquinaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el informe del perito de conformidad al art. 162 de la Ley de Compañías, que expresa: '(...) Los bienes aportados serán avaluados y los informes, debidamente fundamentados, se incorporarán en el contrato (...).

El ya citado artículo 181 de la Ley de Compañías, en el numeral 1, prevé que el pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas acciones pueda realizarse en especie, condicionando tal aportación a que "... la Junta General hubiese aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los artículos 156, 157 y 205".

La compañía no ha acreditado durante el proceso de control ex post los avalúos e informes debidamente documentados respecto de los bienes aportados en especie, no ha demostrado la titularidad de su propiedad ni que estos estén libres gravámenes (sic) que los afecten; por lo tanto, además de los incumplimientos legales que conlleva la inexistencia de avalúos de los bienes aportados en especie, tampoco hay certeza sobre el hecho de que sus aportantes hayan sido los titulares de la propiedad de aquellos y que no existan gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.

Debe corregirse en el acta y en la escritura pública, donde se señala que el aumento de capital se realiza mediante aportes en efectivo, siendo lo correcto 'numerario' de conformidad a lo señalado por el artículo 183 de la Ley de Compañías, en cuanto al aporte de USD 4.755.74.

La precisión técnica-jurídica respecto de sustituir el término "efectivo" por "numerario" en el texto escritural y sus habilitantes permitiría armonizarlos con la disposición legal contenida en el numeral 1 del artículo 181, que en forma expresa faculta el pago de aportaciones por suscripción de acciones nuevas, entre otras modalidades, "en numerario" y no "en efectivo"

El artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones y sus observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada,



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-6-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes”.

Así también, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala:

“Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin.”

De tales disposiciones normativas se desprende que, una vez vencido el término concedido, este Organismo de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda.

Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.958-16236-OF de 14 de julio del 2016, notificado de manera física el 15 de julio de 2016 a las 12H23, al presidente de la compañía señor Carlos Vásquez, cédula de ciudadanía 1711895100, conforme consta en la guía de remisión de No. GRE.SG.SAS.16.020 de 15 de julio de 2016; con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-1487-22910-OF de 29 de septiembre de 2016, las conclusiones y observaciones de control y jurídicas al acto societario en cuestión, fueron nuevamente notificadas al representante legal de la compañía MINEVOL S.A.; y, con oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.1850-27457.OF de 25 de noviembre de 2016, notificado en legal y debida forma de manera personal el 28 de noviembre de 2016 a las 09H30 al doctor Vinicio Machado, cédula de ciudadanía 0600718712, abogado patrocinador en la dirección señalada en el mencionado escrito para efecto de notificaciones: Amazonas 477 y Roca, edif. Río Amazonas, oficina 410, según se constata de la guía de remisión de correspondencia externa No. GRE.SG.SAS.16.071, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución dispuso el término adicional de treinta días, contados desde la recepción de dicho oficio, para que la compañía MINEVOL S.A. presente los descargos y documentación pertinentes para subsanar las observaciones pendientes de cumplimiento.

Es decir, esta Superintendencia confirió varios términos que en conjunto exceden el máximo previsto en la normativa aplicable, para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, dado que han fenecido sin que la compañía, hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, haya subsanado las observaciones que le fueron notificadas como se ha establecido en la relación de antecedentes, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

“Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-7-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

*quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.*

*Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (Subrayado me pertenece)*

*El inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías establece lo siguiente:*

*"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil (...)"*

*En el mismo contexto el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ordena que:*

*"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...)."*

*Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, razón por la cual es procedente la cancelación de la inscripción del aumento de capital otorgado por la compañía MINEVOL S.A. mediante escritura pública de 10 de septiembre de 2015 en la Notaría Primera del cantón Ambato, inscrito directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de septiembre de 2015, conforme lo faculta el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías:*

*"Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:*

*(...)*

*f) (...) En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";*

*D. [Firma]*

*[Firma]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-8-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

QUE en el mismo memorando referido en el considerando anterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, recomendó:

*"Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado varios términos que en conjunto exceden el máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía MINEVOL S.A., efectuado en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de septiembre de 2015, acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Ambato el 10 de septiembre del 2015, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley."*

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías dispone que:

*"En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas."*

*Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia";*

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías prescribe que:

*"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, (...);"*

QUE el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, dispone que:

*"De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...);"*

QUE los artículos 181, 183 y numerales 1 y 4 del artículo 256 de la Ley de Compañías, prescriben:



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-9-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

*"Art. 181.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175.*

*El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.*

*Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia.*

*Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.*

*Art. 183.- El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse:*

*1. En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los Arts. 156, 157 y 205;*

*2. Por compensación de créditos;*

*3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,*

*4. Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.*

*Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo.*

*La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.*

*Art. 256.- Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros:*

*1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas;*

*(...)*

*4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y, (...);*

QUE el Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 02 de febrero de 2017, inserta en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0264.M de 31 de enero de 2017, contentivo del informe jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución

*5*  
*D. Q. H.*

*L.*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-10-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

preparar el proyecto de resolución y correspondiente extracto para conocimiento y decisión de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

QUE sobre la base de los informes de control y jurídico expedidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, respectivamente, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado varios términos que en conjunto exceden el máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, el Intendente de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0322.M de 08 de febrero de 2017, recomendó a este Despacho disponer la cancelación de la inscripción del acto societario de aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos de la compañía MINEVOL S.A. constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Ambato el 10 de septiembre de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de los mismos mes y año, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo normativo, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a cuyo efecto sometió a consideración de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la presente resolución, recomendando su expedición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR**, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo normativo, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de septiembre de 2015, de la escritura pública de aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos de la compañía MINEVOL S.A. otorgada en la Notaría Primera del cantón Ambato el 10 de septiembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a la Notaría Primera del cantón Ambato y al representante legal de la compañía MINEVOL S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos de la compañía MINEVOL S.A. otorgada en la Notaría Primera del cantón Ambato el 10 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de octubre de 2014; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Notaría Primera del cantón Ambato tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos de la compañía MINEVOL S.A. efectuada el 10 de septiembre de 2015, del

X  
2017

D.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-11-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
MINEVOL S.A.

0001378

contenido de la presente resolución; y siente las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios referidos en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

12 ABR 2017

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

⚡  
CVC/AGB/ONL/MGC  
EXP. 64472  
TR. 34480

TRÁMITE NÚMERO: 25034



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	19184
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1869
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MINEVOL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

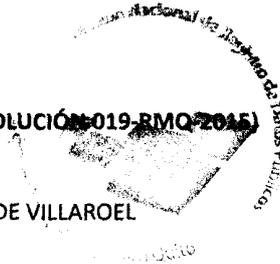
RESOLUCIÓN: SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001378 ANTE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS CON FECHA 12/04/2017.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES; NRO. 3976 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2010; Y, NRO. 4898 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015...-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



**RAZON:** DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN, SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS; SEGÚN CONSTA DE LA RESOLUCION Nº SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001378, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA MINEVOL S.A.- TOMO NOTA Y MARGINO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MINEVOL S.A., QUE SE ENCUENTRA AGREGADA AL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO, CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, FOLIO 24914, TOMO 49.- SEGÚN DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO Y DEVUELTO.- AMBATO, 02 DE MAYO DEL 2017.



**DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO**

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO



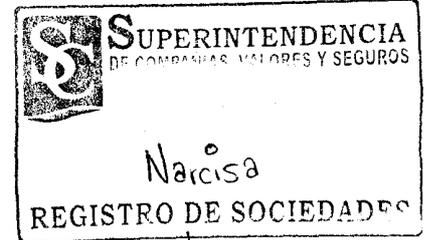
**SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS  
SECRETARIA GENERAL**



Memorando No. SCVS.SG.17.0249.M

Guayaquil, 13 de abril de 2017

**PARA:** Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
**SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
REGIONAL DE QUITO, (D)**



**Asunto:** Notificación de Resoluciones

16ho2

Para su conocimiento y accionar, adjunto al presente la documentación relacionada con el CONTROL EX - POST referente a las siguientes compañías:

✓ 1	COMPañIA DE TRNASPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001381
✓ 2	CORPORACIÓN Y EVENTOS ESPINOZA MATTERONI S.A.	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001380
✓ 3	KINNEMED CIA. LTDA	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001379
4	MINEVOL S.A. (No n.º #as) (1 nov) Exp. 64472	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001378

Trámite N° 34480

Mismas que en su Artículo Primero resuelven "(...) **ORDENAR**, en atención a la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 d la Ley de Compañías así como en el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de enero de 2015, de la escritura pública de constitución (...)"

Particular que traslado a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Katherine Merino Espinoza  
**SECRETARIA GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
KME/LuG

S.B.  
P.L.F. continuar trámite  
Abr 19/04/2017.

S.B.S.  
Continuar trámite

Mesa de ayuda  
5366873

Registrada la cancelación del aumento de capital y fijar capital autorizado según lo ordena la Resolución.

26 ABR 2017

12 MAY 2017

Jay 19 ABR 2017  
11:00 aya

Publicado extracto